

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

Socorro S., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2019-00315-00

Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE SIMULACION CON SUBSIDIARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO propuesto por MARINA DAZA ORTIZ, en contra de ROQUE CELIO RODRIGUEZ y CARLOS ALBERTO AMAYA, con radicado 2019-00315-00, se encuentran vinculadas todas las partes, teniendo por contestada la demanda por parte del demandado CARLOS ALBERTO AMAYA, a través de apoderada judicial, quien propuso excepciones.

Surtido el traslado de las excepciones propuestas por la Apoderada de uno de los ejecutados, y la parte describió traslado, resulta procedente convocar a audiencia oral conforme los lineamientos del artículo 392 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día TREINTA Y UNO (31) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción conforme a los artículos 443, a la cual las partes deberán acudir personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En la citada audiencia se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios exhaustivos a las partes; práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá si es del caso sentencia.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma indicada.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

DE OFICIO:

- Practíquese interrogatorios de parte exhaustivos a las partes acá involucradas esto es Demandante y Demandados.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: ORDENASE tener como medios probatorios, con el valor que corresponda, los documentos presentados con la demanda correspondientes a:

- Copia del Acta de Audiencia Civil declarativa de Unión Marital de Hecho.
 - Escrituras Públicas N° 675, del 03 de agosto del año 2018, y N° 674 del 24 de julio de 1998, de la Notaría Segunda del Circulo del Socorro.
 - Certificado de Libertad y Tradición con F.M.I. 312-29152 de la ORIP Socorro (s).
 - Certificado de Paz y Salvo Municipal de ROQUE CELIO RODRIGUEZ con el municipio de Socorro (s).
 - Dictamen pericial donde da cuenta del avalúo comercial del inmueble para los años 2018 y 2019.
 - Ficha Catastral N° 010000890034000 del inmueble con F.M.I. 312-29152, a nombre de ROQUE CELIO RODRIGUEZ.
 - Un DVD, grabado con un video de fecha del 02 de febrero de 2019, donde se prueba que el demandado ROQUE CELIO RODRIGUEZ ejerce posesión sobre el inmueble simulado con F.M.I. 312-29152.
- TESTIMONIALES: Se Decretan los testimonios de LUCEIBE IGLESIAS, SANDRA MARLEIBY RUIZ COBOS y YENNY RODRIGUEZ DAZA, los que serán practicados en la citada audiencia, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, debiendo ser convocados por la parte interesada.
 - INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados ROQUE CELIO RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO AMAYA, quienes absolverán el cuestionario que a instancia de parte formule el apoderado del extremo demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS ALBERTO AMAYA:

- DOCUMENTALES: ORDENASE tener como medios probatorios, con el valor que corresponda, los documentos presentados con la demanda correspondientes a:
 - Copias de dos letras de cambio por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 28.000.000), de fecha 24 de enero de 2016, renovada el 08 de julio de 2017 por el mismo valor.
 - Oficiar a este mismo Juzgado para que se certifique el Estado del proceso Ejecutivo Singular que cursa a favor de ROQUE CELIO RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial, radicado 2016-00139, proceso.
- El Demandado No solicitó interrogatorio de parte ni prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2021-00213-00

Dentro del trámite **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** que adelanta la HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA contra FELIX ANTONIO BLANCO HERNANDEZ, radicado 2021-00213-00, la apoderada de la parte Ejecutante solicita el emplazamiento del demandado, en atención a que actualmente no reside en la dirección aportada en la demanda, conforme a los soportes emitidos por la empresa de correos Enviamos, además desconoce la nueva dirección del ejecutado.

Visto que tal pedimento se torna procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.,

DISPONE

ORDENAR el emplazamiento del ejecutado FELIX ANTONIO BLANCO HERNANDEZ, de la forma establecida por el artículo 108 del C.G.P, y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, haciendo la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2023-00041

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales exigidos para su admisión y trámite para esta clase de acciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL SUMARIA SOBRE RESTITUCION DE INMUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, ubicado en la carrera 11 No. 19-17 apartamento 301, Tercer Piso, del Socorro S., identificado con el F.M.I. 321-42403, que propone BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ALEXANDER RANGEL PACHECO, rad. 2023-00041.

SEGUNDO: Por ser la mora en el pago del canon mensual la causal de la demanda, imprímasele el trámite verbal sumario, conforme lo estipula el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de DIEZ (10) días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta, se advierte a la parte Demandada que para ser oída dentro del proceso deberá consignar oportunamente a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso o recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Tal como lo ordena el artículo 384, parágrafo 2, del C.G.P.

QUINTO: Se le requiere a la parte actora para que conserve los originales del contrato y demás anexos en que se soporta la demanda, en caso de requerir su presentación.

SEXTO: TENER a la Abogada RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ, como apoderado judicial de la Entidad Demandante en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ